

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 04-2010-00093

De acuerdo con lo dispuesto en auto anterior<sup>1</sup>, así como la solicitud de aclaración, corrección y adición deprecada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- NEGAR la petición de corrección del auto del 16 de febrero de 2024, que resolvió la reposición y apelación formulada por el mismo extremo contra la providencia que puso fin al asunto por desistimiento tácito, en la medida que no se verifican conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que se hallen en la parte resolutiva de tal decisión.

2.- DENEGAR la corrección de dicha decisión, en la medida que no se vislumbran, y no los anuncia el solicitante, errores aritméticos o de cambio de palabras que ameriten alguna enmendación en los supuestos de la norma citada.

3.- NEGAR, en igual sentido, la solicitud de adición de tal providencia, comoquiera que no omitió pronunciarse respecto de algún asunto de forzosa resolución. En este punto valga aclarar que si bien la parte actora desdeña la decisión por confirmar la decisión que puso fin al asunto, y trajo a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional que habla acerca de la legalidad de las decisiones judiciales, con base en la motivación que en ellas se incorpora, no descifra con claridad el memorialista cuál fue el reproche desatendido en el evocado auto, insinuando aspectos que a su juicio impedían decretar el desistimiento tácito, bajo circunstancias fácticas y jurídicas que ya fueron tratadas en el auto objeto de la petición de adición.

4.- CONCEDER el cambio de efecto de la apelación tratada en la providencia reiteradamente aludida, pues, aunque fue concedida en el efecto devolutivo siguiendo la regla general del inciso 4º del numeral 3º del artículo 323 ibidem, ciertamente debió concederse en el suspensivo, por así ordenarlo el literal e) del numeral 2º del canon 317 *ib.*

5.- ORDENAR a secretaría, tener en cuenta el cambio aludido en el numeral anterior, al momento de remitir el asunto ante el superior funcional.

6.- CUMPLIR lo dispuesto en el ordinal tercero de la providencia vista en el archivo 32 de este cuaderno, una vez en firme ésta y las decisiones de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(3)

---

<sup>1</sup> Cuaderno 1 C, archivo 32

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52  
fijado el 22 de abril de 2024 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3402204475dc5c4dfb7104ed0d4d11fc94336c166d99d8702b241e16095dc5b

Documento generado en 19/04/2024 03:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**